# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 340

San Salvador, Sábado 25 de Julio de 1998

NUMERO 139

Pág.

# SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Convenio de Financiación No. SLV/B7-3010/IB/95/088 denominado "Programa de Apoyo al Proceso Productivo en el Departamento de San Vicente"; Acuerdo Ejecutivo Nº 84 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 334, ratificándolo......

Acuerdo Nº 353.- Libre introducción al país de un vehículo el cual será rifado por la Asociación Lumen 2000 de El Salvador......

## ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

Acuerdo Nº 370. Se autoriza a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, para que traspase al Ministerio de la Defensa Nacional, en calidad de donación, un lote de armamento

### Ministerio de Economía RAMO DE ECONOMÍA

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO Nº 87 - Reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Docente ......

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

### Alcaldias Municipales

Decreto Nº 27.- Reformas a la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública del Municipio de San Salvador.....

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo
Comunal "Azacualpa", Cantón Rosario Abajo y
"Transportistas de Materiales de Construcción
de Metapán", Acuerdos Nos. 3 y 135, emitidos
por las Alcaldías Municipales de Jujutla y
Metapán, respectivamente, aprobándolos y
confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas

### SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

39

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 380.-

San Salvador, 12 de junio de 1998.

### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo Interino del CONSEJO NA CIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, contraída a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67. 01. 09:95 PRODUCTOS DE IMITACION DE LA CREMA DE LECHE. ESPECIFICACIONES; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CINCO del Acta No. 198, de la Sesión celebrada el 15 de abril del corriente año. de la Sesión celebrada el 15 de abril del corriente año.

#### POR TANTO:

De conformidad al Art. 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

#### ACUERDA:

J9II 95 PR . 95 PRODUCTOS DE IMITACION DE LA CREMA DE LECHE. 1º.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.09 Especificaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA** SALVADORENA NSO 67.01.09:95

Productos de Imitación

Especificacio

CORRESPONDENCIA: Esta norma Salvadoreña está basada en la norma ICAITI 34 207:92

I.C.S. 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodriguez Pacas # 51, San Salvador. Teléfonos 226-2800, 225 6222; Fax 225 6255; e-mail; info@conacyt.gob.sv

Derechos Reservados.

1 Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones y características que deben cumplir los productos de imitación de la crema de leche que se presentan en forma de un líquido denso.

Nota: Esta norma no es aplicable a los productos sucedáneos de la crema de leche que se presentan en forma de polvo.

~	D1		consulta
۷.	normas	0212	consuma

NSO .	01.09.01	Sistema Internacional de Unidades (SI)
NSO	67.01.30	Etiquetado de productos alimenticios para consumo humano.
NSO	67.01.13	Leche y productos lácteos. Toma de muestras.
NSO	67.01.18	Leche y productos lácteos. Determinación de la acidez titulable.
NSO	67.01.26	Leche y productos lácteos. Determinación del contenido de grasa en la crema.
NSO	67.01.32	Productos envasados. Verificación del volumen neto y variaciones permitidas para el mismo.
NSO	67.01.22	Leche y productos lácteos. Recuento de bacterias coliformes y E. Coli.
NSO	67.01.23	Leche y productos lácteos. Recuento total en placa.

#### 3. Definiciones

3.1 Productos de imitación de la crema de leche. Son productos que en su contenido graso y aspecto general, así como por el uso a que se destinan, son semejantes a la crema de leche. Los constituyentes sólidos de la crema de leche han sido parcialmente sustituidos por aceites y/o grasas vegetales.

Nota: También se designan como productos sustitutos de la crema de leche

#### 3.2 Envase.

3.2.1 Envase primario. Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.

Nota. También se designa simplemente como "envase".

3.2.2 Envase secundarlo. Es todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario es utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio, varios envases primarios.

Nota. El envase secundario también se designa como "empaque".

3.2.3 Envase terclarlo. Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y/o envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final.

Nota. El envase terciario también se designa como "embalaje".

- 3.3 Lote. Es una cantidad determinada de producto que se somete a inspección como conjunto unitario, de características similares o que ha sido elaborado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.
- 4. Clasificación y Designación
- 4.1 Clasificación. Los productos de imitación de la crema de leche se clasificarán de acuerdo a su contenido de materia grasa en los tipos siguientes:
  - a) Tipo 1: liviano
  - b) Tipo 2: ligeramente concentrado
  - c) Tipo 3: concentrado

Adicionalmente el producto podrá designarse por un nombre comercial debidamente registrado ante la autoridad competente. Dicho nombre comercial no deberá inducir a engaño o enmascarar la verdadera naturaleza del producto.

### 5. Materias primas y materiales.

Para la elaboración de los productos de imitación de la crema de leche, se podrán emplear los siguientes ingredientes, los cuales deberán cumplir con las normas salvadorena correspondientes.

- a) Leche descremada.
- b) Aceites, grasas comestibles vegetales u otros tipos de grasas y aceites comestibles autorizadas para el consumo humano.
- c) Azúcar y/o jarabe de maíz.
- d) Caseína y/o caseinato de sodio.
- e) Aislados protéicos de soya.
- f) Lactosa.
- g) Aditivos alimentarios.
- h) Agua Potable.

#### 6. Especificaciones y características

- 6.1 Características generales. El producto deberá presentar el aspecto de un líquido denso, duya viscosidad estará en relación directa con su contenido graso; deberá estar libre de partículas extrañas, grumos, burbujas, sedimento o suero y/o grasa separada.
- 6.2 Características sensorlales
- 6.2.1 Sabor y olor. El producto tendrá sabor y olor similar al de la crema de leche y estará libre de cualquier sabor u olor extraño o anormal.
- 6.2.2 Color. El producto deberá tener color blanco o ligeramente amarillente
- 6.3 Características químicas. El producto deberá cumplir con los requisitos químicos especificados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1 Requisitos químicos

Características	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	
Matérie grasa, en porcentajes en masa,				
-Mínimo	8.0	más de 16.0	más de 25.0	
-Máximo	16.0	25.0	<u>-</u>	
Acidez como ácido láctico, gramos por 100g, máximo	0.16	0,16	0.16	
Crema acidulada	0.5	0.50	0.50	

- 6.4 Proceso. El producto deberá ser pasteurizado y homogenizado.
- 6.5 Características microbiológicas. El producto no deberá contener microorganismos en número mayor a lo especificado en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Características microbiológicas.

Microorganismo	n(1)	c (2)	m (3)	M (4)
Staphylococcus aureus, UFC/cm³	5	2	10	10 <sup>2</sup>
Coliformes totales, por gramo	5	1	10	10
Coliformes fecales, por gramo	5	0.	0	0
Escherichia coli, por gramo	5	0	. 0	0 t
Recuento total de bacterias aeróbicas mesófilicas, (IFC/cm³	5	3	4X10 <sup>4</sup>	6X10 <sup>4</sup>
Hongos y levaduras	5	1	10	20
Prueba de fosfatasa	5	0	0	0
Salmonella en 25 gramos	5	0	0	0

Número de muestras que debe analizarse (1)n

Número de muestras que se permiten que tengan un recuento mayor que m pero no mayor que M. (2)c

(3)mRecuento máximo recomendado

(4)MRecuento máximo permitido

- los en la presente norma deberán cumplir con las normas salvadoreña correspondiente o 6.6 Aditivos alimentarios. Los aditivos inc en su defecto con las normas
- Estabilizadores, espesantes y/o emulsionantes, se podrán emplear: 6.6.1
- Sales de sodio, potasio y calcio, de los ácidos: clorhídrico, cítrico, carbónico, ortofosfórico, en cantidad no mayor de 3g/kg cuando a) se empleen mezcladas, en ambos casos expresadas como sustancias anhidras.
- Estearoil lactilato de sodio, en cantidad no mayor de 3g/kg de producto terminado. b)
- Mono y diglicéridos etoxilados; monoestearato de sorbitano; polisorbato 60 y polisorbato 65, solos o mezclados en cantidad total no c) mayor de 4 g/kg de producto terminado.
- Carragenina; alginatos de sodio, potasio, amonio y calcio; gelatina; lecitina; pectinas; carboximetilcelulosa de sodio; celulosa d) microcristalina; mono y diglicéridos; agar agar; goma arábica, goma guar; goma de algarrobo y goma xanthan, solos o mezclados, en cantidad no mayor de 5g/kg de producto terminado.
- Esteres de ácidos grasos con sacarosa, en cantidad limitada por las prácticas correctas de fabricación. e)
- 6.6.2 Saborizantes. Se podrán emplear productos saborizantes de leche, naturales o artificiales, en cantidad limitada por las prácticas correctas de fabricación
- 7. Muestreo
- Toma de muestras. La toma de muestras debe llevarse a cabo siguiendo el mismo procedimiento descrito para la crema de leche 7.1 en la norma salvadoreña NSO 67.01.13; para los análisis microbiológicos deberán tomarse 5 muestras por lote y para los análisis físicos y químicos deberá tomarse el número de muestras que indica la norma antes mencionada, de acuerdo al número de unidades que componen el lote.

- 7.2 Inspección y verificación. La inspección y verificación de la calidad de los productos de imitación de la crema de leche, serán practicadas por un organismo legalmente competente, el cual deberá contar con el personal técnico capacitado para llevar a cabo: la toma de verificación de los demás requisitos que exige la presente norma. Las muestras se podrán tornar en los lugares de elaboración y expendio.
- 7.2 Inspección y verificación. La inspección y verificación de la calidad de los productos de imitación de la crema de leche, serán practicadas por un organismo legalmente competente, el cual deberá contar con el personal técnico capacitado para llevar a cabo: la toma de verificación de los demás requisitos que exige la presente norma. Las muestras se podrán tomar en los lugares de elaboración y expendio.
- 8. Métodos de ensayo y análisis
- 8.1 La determinación de los requisitos establecidos en la presente norma se llavará a cabo de acuerdo a las normas salvadorenas correspondientes aplicables a la crema de leche, véase el numeral 2. Para aquellas características que no tengan um rétodo específico, se procederá de acuerdo a los métodos de ensayo convencionales de organismos reconocidos internacionalmente.
- 9. Envase y etiqueta
- 9.1 Envase primario. Los envases primarios para los productos de imitación de la crema de leche, deberán ser de naturaleza tal que no alteren las características sensoriales del producto ni produzcan sustancias dañinas o toxicas; adicionalmente deberán estar cerrados en forma adecuada y no mostrarán evidencias de fuga. Estos envases primarios deberán estar autorizados por la Institución competente.
- 9.2 Etiqueta. Para los efectos de esta norma, las etiquetas serán de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases primarios o bien, de impresión permanente sobre los mismos.
- 9.2.1 Las inscripciones deberán ser facilmente legibles en condiciones de visión normal, redactadas en español y hechas en forma tal que no desaparezcan bajo condiciones de uso normal.
- 9.2.2 La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en la norma NSO 67.01.30 Y 67.01.33, y llevar como mínimo lo siguiente información:
  - a) La designación del producto;
  - Lo descripción de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto en orden descendente en función de su contenido porcentual;
  - c) La fecha de vencimiento, identificada mediante el dia y mes correspondiente:
  - d) la expresión " Conservese refrigerado a una temperatura no mayor de 7 grados C" ( o una expresión similar);
  - e) la fecha de vencimiento, identificada mediante el día y mes correspondiente;
  - f) el contenido neto expresado en unidades del Sistema Internacional (SI);
  - g) el nombre o razén social dei productor o de la entidad bajo cuya marca se expende el producto, así como la dirección o el aportado postal;
  - h) la expresión " Producto hecho en...(nombre del país de origen)";
  - i) el núrnero del registro sanitario correspondiente; y,
    - cualquier otro dato que fuese requerido por leyes o reglamentos vigentes.
- 9.2.3 No podrá tener ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a error o engaño, ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar.
- Almacenamiento y transporte

Los productos de imitación de la crema de leche, deberán mantenerse durante el almacenamiento y transporte, hasta, su venta, final, a una temperatura no mayor a los 7 grados C

#### - FIN DE LA NORMA-